

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 141

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1963

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 114 DE 16 DE OCTUBRE DE 1963.
(REFORMA AGRARIA-FUNCIONES DEL DIRECTOR).

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 15024

Publicada el: 20-12-1963

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Reforma agraria, Código Agrario

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.311

Rollo: 38

Posición: 1442

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 141
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1963)

Por la cual se reforma el Decreto número 114 de 16 de octubre de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 12 del Decreto 114 de 16 de octubre de 1963, quedará así:

Artículo 12: Son funciones específicas del Director General, además de las que señala la Ley, y este Reglamento las siguientes:

- a) Coordinar internamente las labores de la Comisión de Reforma Agraria y servir de enlace entre éstas y otras personas naturales o jurídicos, tanto oficiales como particulares.
- b) Mantener a los miembros de la Comisión debidamente informados de las actividades que lleve a cabo bajo su jurisdicción.
- c) Preparar en consulta con el Presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones que ésta celebre.
- d) Dirigir los trabajos de estudio o investigación y cualesquiera otros que ordene la comisión.
- e) Presentar un informe anual al Organismo Ejecutivo.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Mariano Pérez T., panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-28-325, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Jabonería Santa Elena, S. A., constituida mediante escritura pública Nº 92 de fecha 31 de marzo de 1959, extendi-

da ante el Notario Público en la Provincia de Herrera e inscrita al Folio 538, Tomo 399, Asiento 88.355, quien adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las siguientes cláusulas, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, según consta en la Nota Nº 63-173 de 19 de agosto de 1963.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de jabones de lavar y se dedicará además a la elaboración de jabón en polvo, líquido y detergente de uso doméstico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cuarenta mil balboas. (B/40,000.00); y mantener la inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional jabones de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o por lo menos, equiparables a los productos similares que actualmente se importen. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente;

c) Mantener la producción durante la vigencia de este contrato;

d) Iniciar la producción en un término no mayor de dos (2) años y continuar la producción durante la vigencia de este contrato;

e) Vender sus productos en mercado nacional a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas y del monto de los salarios, pagados, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños y cuando su magnitud económica lo justifique, a sostener becas a fin de que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en su fábrica y oficinas, exceptuando los expertos y técnicos especializados que fueron necesarios previa autorización oficial. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

h) Fomentar la producción de materias primas necesarias para la fabricación de productos a que se dedica La Empresa y que sean susceptibles de producirse en el país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, informe escrito sobre sus